



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE FEBRERO DEL 2017

NUMERO 20

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 172, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relativas a las facultades de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado..... 3

DECRETO número 173, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato..... 5

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio 2017..... 9

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

DISPOSICION Administrativa de Carácter General para la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en los impuestos, derechos y aprovechamientos, así como en las multas y sanciones que impongan las dependencias y entidades de la administración pública de Celaya, Gto..... 43

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Pénjamo, Gto. 51

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Purísima del Rincón, Gto..... **70**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto. (DIF)..... **72**

RESOLUCION que emite el H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto., mediante la cual, autoriza a la C. Gloria Vargas Ramírez de Franco, el permiso de venta para los 135 lotes que integran la Cuarta Etapa, correspondiente al Macro lote habitacional IV, del Fraccionamiento denominado "Residencial Las Glorias", de esa ciudad..... **74**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2017. **89**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

PERMISO de venta que el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., otorga a INMOBILIARIA SALTITO DE GUADALUPE S.A. DE C.V., respecto de los 29 lotes que integran la Segunda Etapa del Fraccionamiento habitacional denominado "La Lagunita", ubicado sobre el camino a Alcocer s/n, al Sureste de dicha ciudad..... **117**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación de Productos que percibirá la Hacienda Municipal de Tarandacua, Gto., en el Ejercicio Fiscal 2017..... **123**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la tercera modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tierra Blanca, Gto..... **133**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 173

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y se **adiciona** el artículo 59, fracciones IV y V y las actuales IV y V pasan a ser VI y VII de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 49.** Los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.

El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

ARTÍCULO 59. El Ejecutivo del...

I y II. ...

III. Las que dicte el Congreso en Juicio Político;

IV. La que declare la separación del cargo del servidor público que haya sido vinculado a proceso por delito que de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amerite prisión preventiva oficiosa;

V. La que declare la restitución en el cargo del servidor público que hubiere sido absuelto por sentencia firme o bien el proceso penal concluya con resolución que tenga efectos absolutorios;

VI. Las Leyes y Reglamentos que se refieran a su estructura y funcionamiento; y

VII. Los decretos que abroguen o deroguen una Ley en cumplimiento a un proceso de referéndum.

ARTÍCULO 63. Son facultades del...:

I a XXII. ...

XXIII. Declarar la separación del cargo de los servidores públicos referidos en el artículo 127, así como la restitución en sus cargos, atendiendo lo previsto por el artículo 130, mediante el proceso que prevea su ley orgánica.

XXIV a XXXIV. ...

ARTÍCULO 126. Cuando se procediere penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su encargo, en los términos de los artículos 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez recibida la declaración de procedencia por el Congreso del Estado, éste procederá a declarar la separación del cargo, atendiendo lo establecido en el artículo 127 de esta Constitución, siempre que se trate de delito que amerite prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

ARTÍCULO 127. El Gobernador del Estado, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser sometidos a proceso judicial durante el tiempo de su encargo, pero sólo serán separados de su cargo cuando se trate de delitos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o sus equivalentes en la ley penal.

Recibida copia certificada del auto de vinculación a proceso, la Legislatura del Estado declarará la separación del cargo.

Una vez separado el servidor público, conocerá del proceso el juez de control que resulte competente.

ARTÍCULO 128. La separación del cargo que declare el Congreso del Estado respecto de los servidores públicos que vayan a ser sujetos a proceso penal, no prejuzga sobre los fundamentos de la inculpación.

ARTÍCULO 129. Tratándose de delitos que no ameriten prisión preventiva, el proceso penal se seguirá sin que el servidor público sea separado del cargo, sin embargo, si el proceso concluye con sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad, el servidor público será separado del cargo, mediante la declaratoria que realice el Congreso del Estado, tratándose de delitos dolosos.

ARTÍCULO 130. En los casos en que el proceso penal concluya con resolución que tenga efectos absolutorios, el servidor público podrá ser restituido en el cargo, en los términos de la Ley.

Para ello será necesaria la declaratoria que, sin mayor trámite, emita el Congreso del Estado, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 131. En los procesos judiciales del orden civil y penal, no hay inmunidad para ningún servidor público.»

TRANSITORIOS

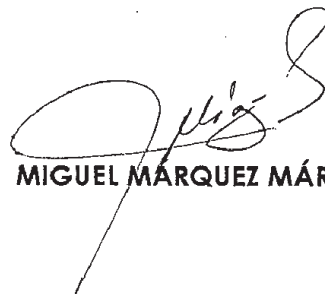
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE ENERO DE 2017.- ALEJANDRO FLORES RAZO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA PROSECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de enero de 2017.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ